

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 199.

## Contabilidad provincial y municipal.

En el BOLETÍN OFICIAL de 10 del corriente, núm. 159, conminaba á los Alcaldes que en el mismo se expresan, con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si en el improrogable plazo de cuatro días, que terminaron ayer, no enviaban á la Contaduría de fondos provinciales, el balance y extracto de cuenta de las operaciones realizadas en cada Ayuntamiento hasta el 31 de Diciembre último.

Sin perjuicio de orden tan terminante, los Ayuntamientos que al final se dicen, no han verificado este servicio; por lo que, queda impuesta á cada uno de los Alcaldes que esta circular comprende la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que harán efectiva en este Gobierno en el plazo de diez días, siempre que no quieran hacer uso del derecho que les concede el art. 187 de la ley Municipal.

Les conmino además, de conformidad con lo dispuesto en la regla 53 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local con el envío de Agentes especiales, con diez pesetas de dietas, si en el plazo de cuatro días

no hacen la remisión de los documentos mencionados.

Y estoy resuelto á suspender de empleo y sueldo á los Secretarios de Ayuntamiento que no justifiquen que la morosidad en el cumplimiento de este servicio, ha reconocido por causas la apatía ó abandono de los Alcaldes ó Corporaciones municipales, remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales por resistencia al cumplimiento de las órdenes superiores.

Confío en la sensatez, ilustración y buen juicio de las Corporaciones populares que no darán lugar á las medidas coercitivas propuestas y que cumplirán el servicio con la premura que el mismo reclama.

Palencia 14 de Enero de 1888.

El Gobernador,

**Victor Ahumada.**

*Ayuntamientos que no han remitido el balance y cuenta trimestral á la Contaduría de fondos provinciales.*

Abastas.  
Astudillo.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Castromocho.  
Cervatos de la Cueva.  
Cobos de Cerrato.  
Dueñas.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Gozón.  
Iteiro de la Vega.  
La Puebla.  
Nestar.  
Olea.  
Olmos de Río-Pisuerga.

Osorno.

Prádanos de Ojeda.

Renedo de Valdivia.

Respenda de la Peña.

Riveros de la Cueva.

San Cristóbal de Boedo.

San Mamés de Campos.

San Salvador de Cantamuga.

Santillana de Campos.

Torre de los Molinos.

Valbuena de Pisuerga.

Verzosilla.

Villalaco.

Villalobón.

Villamediana.

Villamoronta.

Villarrabé.

Villatoquite.

Villega.

Villota del Páramo.

CIRCULAR NÚM. 200.

Secretaría.—Sección 3.ª

Por la Dirección general de Seguridad se interesa la busca y captura de Rafael Romero Fernández, desertor del Depósito para Ultramar, vecindado en Andújar y vecino del mismo, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 14 de Enero de 1888.

El Gobernador,

**Victor Ahumada.***Señas personales.*

Soltero, estatura alta, pelo y cejas castañas, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares y color moreno.

CIRCULAR NÚM. 201.

De la cárcel de Belmonte (Ovie-

do), se han fugado los presos Antonio Alonso Urín, José Gancedo Renombrado y José Carvajal Villarrubia, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 11 de Enero de 1888.

El Gobernador,

**Victor Ahumada.***Señas de Antonio.*

Edad 34 años, casado, cantero, natural de Villapérez y vecino de Cangas de Tineo, estatura regular, delgado, color pálido, cara afeminada, pelo y barba negros, algo calvo, usa bigote pequeño, ojos castaños claros; viste pantalón de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, camisa blanca, boina negra y calza botas de cuero negro con tacón estrecho.

*Señas de José Gancedo.*

Natural de Labango, vecino de San Juan de Villa Peñaba, de 42 años de edad, casado, labrador, estatura regular, color moreno, pelo y barba negros, la barba cerrada, ojos castaños claros, nariz regular; viste pantalón de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, chaleco á cuadros, camisa de lino blanca, sombrero negro, calza zapatos cuero blanco.

*Señas de José Carvajal.*

Edad 22 años, soltero, ajustador de máquinas, estatura regular, delgado, ojos castaños, pelo y barba rubios, cara, nariz y boca regulares; viste traje de paño de color, camisa blanca, boina color café y botinas de cuero negro.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

16-Enero

## SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.. . . . .	15,00	8,00	7	"	0,85	0,55	1,05	0,18	0,81	0,72	0,72	1,10	0,02	0,02
Baltanás. . . . .	16,66	10,80	12,15	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	0,86	0,86	1,70	0,03	0,03
Carrión de los Condes. . . . .	15,00	9,00	12,00	"	1,40	0,40	1,18	0,40	1,00	"	1,08	1,90	0,03	0,02
Cervera de Río-pisuerga.. . . .	21,00	13,00	15,00	"	0,75	0,60	1,25	0,36	0,80	0,80	0,80	1,50	0,10	0,06
Frechilla. . . . .	18,00	11,50	"	"	0,60	0,60	1,00	0,20	0,75	"	0,80	1,60	0,02	0,02
Palencia. . . . .	17,56	10,81	"	"	0,68	0,63	1,00	0,38	0,63	1,00	1,00	2,00	0,05	"
Saldaña. . . . .	20,00	14,50	15,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	0,86	0,86	1,50	0,07	0,04
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>123,22</b>	<b>77,61</b>	<b>61,15</b>	<b>"</b>	<b>5,69</b>	<b>3,88</b>	<b>7,51</b>	<b>2,10</b>	<b>5,58</b>	<b>4,24</b>	<b>6,12</b>	<b>11,30</b>	<b>0,32</b>	<b>0,19</b>
Precio medio general en la provincia. . . . .	17,60	11,09	12,23	"	0,81	0,55	1,07	0,30	0,80	0,85	0,87	1,61	0,05	0,03

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo. . . . .	{ Precio máximo. . . . . 21,00	Cervera.
	{ Idem mínimo. . . . . 15,00	Astudillo y Carrión.
Cebada. . . . .	{ Idem máximo. . . . . 14,50	Saldaña.
	{ Idem mínimo. . . . . 8,00	Astudillo.

Palencia 9 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Gobernador, *Ahumada*.—El Jefe de la Sección de Fomento, Victor de Rou.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

#### Circular.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 13 de Enero de 1883 y los programas generales de oposiciones á escuelas de primera enseñanza aprobados por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, se publican en este periódico oficial los nombres de los Jueces que componen el Tribunal de oposiciones á la Escuela pública de niñas de Lantadilla, cuyos ejercicios deben tener lugar en el corriente mes, con objeto de que las opositoras á dicha escuela puedan hacer uso del derecho que tales disposiciones legales les concede en los términos que ellas determinan.

Palencia 14 de Enero de 1888.—El Gobernador Presidente, *Victor Ahumada*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Tribunal de oposiciones para la provisión de la Escuela pública de niñas de Lantadilla.

Nombrados por la Junta provincial de Instrucción pública.

D. Vicente Garrido Arconada.  
Victoriano Guzmán Rodríguez.  
Francisco Fernández Santamaría  
Nombrados por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial.

D. Balbino Casado García.

D.ª Celestina Pascual Carrancio.  
Toribia Almirante Tozo.  
D. Valentín Mozo Pérez, Inspector de primera enseñanza, Vocal nato.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incompatible para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo con el de Notario eclesiástico que desempeña, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Diciembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez Uría contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró incompatible el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, para que había sido electo, con el de Notario eclesiástico que desempeñaba:

Resulta de los antecedentes, que ante el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio general se presentaron varias protestas contra las elecciones municipales verifi-

cadas en la expresada villa en los cuatro primeros días de Mayo último, entre ellas, una suscrita por el elector D. Rodolfo Rodríguez pidiendo que se anulara la que tuvo lugar en el Colegio de Abanceña, por las causas que expuso, y que se declarase que el referido D. Francisco Alvarez Uría no podía ser Concejal por ser Notario eclesiástico, cuya pretensión fué desestimada por mayoría; más interpuesta apelación por el expresado Rodríguez para ante la Comisión provincial, acordó ésta revocar dicho acuerdo, en cuanto por él se declaró que no existía incompatibilidad entre el cargo de Concejal y el de Notario eclesiástico, y declarar en su consecuencia que Alvarez Uría debe optar entre uno y otro cargo en el término de ocho días.

Respecto de los extremos de los otros acuerdos apelados á que dieron origen las demás protestas, acordó también la Corporación confirmarlos y desestimar los recursos contra ellos interpuestos, de los cuales deja de ocuparse la Sección, una vez que parece que este último acuerdo tiene ya carácter ejecutivo, puesto que no consta que contra él se haya interpuesto alzada alguna.

Y como no se conformase el repetido D. Francisco Alvarez Uría con la declaración de incompatibi-

lidad hecha por la expresada Corporación, recurrió á V. E. en solicitud de que se sirviera revocarla, cuya súplica considera la Sección atendible.

Al disponer el art. 43 de la ley Municipal que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales, no cabe dudar de que se refieren á los que desempeñan la fe pública y extrajudicial, y no á los Notarios eclesiásticos, que para nada están sujetos á las prescripciones de la ley del Notariado y dependen exclusivamente de su respectivo Prelado, á quien compete adoptar, si la cree oportuna, la resolución de que un dependiente suyo no pueda desempeñar á un tiempo los dos expresados cargos.

Por otra parte, las funciones de Notarios eclesiásticos no tienen en el orden civil otro caracter que el de privadas, carecen de ley orgánica para regirse, porque en el expresado orden no se les reconoce como funcionarios públicos, y además sus testimonios no revisten ni pueden revestir caracter oficial alguno, como no sea en cuanto á los negocios eclesiásticos en que intervienen.

Por tanto, la Sección, de confor-

midad con la Subsecretaría, opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, contra el cual se reclama, y declarar que el cargo de Notario eclesiástico, que parece desempeña Don Francisco Alvarez Uría, es compatible con el de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—Albarreda.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### Reemplazos.

La Comisión provincial en vista de la Real orden de 11 del actual, publicada en la *Gaceta* del 12, por la que se dispone que quedan exentos de responsabilidad los mozos del reemplazo último que no se han presentado personalmente al ingreso en Caja, siempre que lo verifiquen para ser destinados á Cuerpo con arreglo al art. 132 de la ley de 11 de Julio de 1885 y con el fin de evitar el que los Ayuntamientos que comprende la adjunta lista instruyan los expedientes de prófugos que se les tiene prevenido, se publica la presente á los efectos de que los Municipios aludidos suspendan los procedimientos que se les tiene ordenado, todo de conformidad con lo resuelto por la Corporación en sesión del día de ayer.

Palencia 14 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario interino, Luis Hurtado Rodríguez.

*Relación de los pueblos á quienes se tiene ordenado la instrucción de expedientes de prófugos contra los mozos que no comparecieron al ingreso en Caja en el día designado, y que por virtud de la Real orden antes citada quedan exentos de responsabilidad en los términos que la misma comprende.*

Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Frechilla.  
Guaza.  
Paredes de Nava.  
Villarramiel.  
Barruelo.  
Otero de Guardo.  
Nogal de las Huertas.  
San Martín de los Herreros.  
Villameriel.  
Villabastas.  
Sotobañado.  
Palencia.  
Lantadilla.  
Rivas.  
Villalaco.  
Antigüedad.

Espinosa de Cerrato.  
Valdecañas.  
Calzada de los Molinos.  
Cervatos de la Cueva.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamuera de la Cueva.  
Villasabariago.  
Alba de los Cardaños.  
Barrio de San Pedro.  
Castrejón.  
Cervera.  
Dehesa de Montejo.  
Olmos de Ojeda.  
Prádanos de Ojeda.  
Rebanal de las Llantas.  
Resoba.  
Salinas de Pisuerga.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Bárcena de Campos.  
Olmos de Pisuerga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villaprovedo.

##### Sesión del día 3 de Enero de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrios, Polanco, Nieto y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada del balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 del mes próximo pasado en la Caja provincial, ascendiendo la recaudación de los 31 días á 56.137 pesetas 47 céntimos.

Apruébase la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes corriente, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Queda enterada de la comunicación que la Alcaldía del Ayuntamiento de Villodrigo dirige, transcribiendo el acuerdo de éste y por virtud del cual se sirve autorizar á la Diputación para la cobranza de intereses de inscripciones, á fin, según en el mismo se hace constar, de evitar litigios contra los agentes y apoderados y responsabilidades personales como sucede en aquel Municipio y por cuya medida manifiesta su agradecimiento.

Lo queda igualmente de la Real orden fecha 29 de Diciembre próximo pasado que transcribe el Sr. Gobernador y por virtud de la cual, revocando el acuerdo de la Comisión, ordena que se proceda á nuevas elecciones de Concejales en Villodrigo.

También queda enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Diciembre último, confirmando el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado sorteable del alistamiento de Valdeolillos á Vicente Pérez Ortega al revisar en el co-

rriente año las excepciones otorgadas en el segundo reemplazo de 1835.

Visto el recordatorio que por conducto del Gobierno civil de la provincia remite el Sr. Juez de instrucción de Saldaña, reclamando el expediente ó datos referentes á las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Olmos de Pisuerga los días 7, 8, 9 y 10 de Agosto retro-próximo, acuérdate significar á dicha Autoridad que á pesar del acuerdo dictado en la anterior sesión, hasta la fecha no ha podido cumplimentarse, por que el personal de Secretaría se encuentra dedicado á los trabajos censales y á disposición de la Junta municipal.

Notificada en forma la providencia dictada por el Sr. Gobernador declarando que no es admisible la demanda contencioso-administrativa promovida por D. Tirifilo Delgado, á nombre y en representación de D. Gerardo Villazán Pulgar, ex-Alcalde de Astudillo, sobre multas y responsabilidades impuestas por abusos forestales en los montes "La Llana y Las Casillas", é interpuesta apelación ante el Ministerio del ramo á tenor de lo prevenido por el art. 94 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, se acuerda haber por presentado el referido recurso, que se remitirá al Sr. Gobernador civil para los efectos consiguientes, notificando al recurrente este acuerdo.

Interpuesta apelación por D. Tirifilo Delgado, como representante del Ayuntamiento de Astudillo, contra la providencia del Gobierno civil de la provincia declaratoria de la no admisión de la demanda contencioso-administrativa por multas y responsabilidades impuestas á consecuencia de abusos cometidos con motivo del aprovechamiento del monte titulado "Cotorro de la Peña", acuérdate haber por presentada la apelación y remitirla al Sr. Gobernador y efectos procedentes, practicándose la correspondiente notificación en la forma prevenida por el art. 32 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845.

Queda enterada la Comisión de las explicaciones que dá el Maestro de la Escuela del Hospicio provincial, D. Felipe Díez y Abad, las cuales no son suficientes á cohonestar su modo de proceder.

Dada cuenta de las solicitudes presentadas por D. Francisco Antonio de Echanove, ofreciendo en venta para la instalación de la Granja Escuela experimental, "la Nava de Campos, y en venta ó renta la finca de "San Isidro de Dueñas"; por D. Felipe Ruíz Huidobro la del "Priorato que fué de Santa María de Mave", sita en el pueblo de este nombre; por D. Zenón López la titulada "Colonia agrícola de San José", situada en el término municipal de Villovieco, partido

judicial de Carrión de los Condes; por D. Juan Leal Duque la nominada de la "Abadía de Carrión de los Condes", y por D. Policarpo Pastor y Ojero la "Granja de Cordovilla la Real", se procedió acto seguido á examinar las condiciones de las fincas ofrecidas, y por el Sr. Guzmán se manifiesta que á fin de llegar al concurso con condiciones de éxito fundado necesariamente en la bondad, conveniencia y ventajas de la oferta y dentro del plazo cortísimo designado al efecto, creía de absoluta necesidad que la Comisión se fijara detenidamente en las condiciones de los terrenos para evitar visitas y dilaciones innecesarias. Dijo que en su concepto la "Nava de Campos", ya por ser en su mayor parte infructifera á consecuencia de encharcamientos casi constantes, ya también por que se ofrece en venta y la Diputación no está en condiciones de comprar, debía desecharse, como también la de "San Isidro de Dueñas", por no reunir el número de hectáreas fijadas de tipo en el concurso; que en la misma forma debía desatenderse el ofrecimiento hecho de la finca titulada "Priorato de Mave", en atención á que el sitio donde radica no permite el cultivo de la vid, que constituye uno de los elementos principales de la riqueza de Castilla; así también sucede con la de la "Abadía de Carrión", y la "Colonia agrícola de San José", sita en Villovieco, respecto á la cual debe hacerse constar que no se remiten los planos parciales y generales, según se indica por el propietario, y termina significando que, á su juicio, solo una de las fincas propuestas, la "Granja de Cordovilla", reúne cuantas condiciones pudieran exigirse, puesto que ya en ella se han invertido grandes sumas al objeto de hacerla modelo de Granjas por cuenta del Sr. Pastor; está situada muy cerca de la estación de Quintana del Puente, en el ferrocarril del Norte, constituye un coto redondo bañado en gran parte de su perímetro por los ríos Arlanzón y Pisuerga, se producen en ella cereales, hortalizas, plantas forrajeras y tuberculosas; tiene viñedo, pastos, monte, arbolado de muy distintas clases, edificios de grandes condiciones, y dependencias bastantes, y, construído sobre el río Arlanzón, una presa para formar un salto artificial de agua que mueve un artefacto y bombas de elevación de aguas, suficientes al riego, á cuyo fin está preparado convenientemente, y en consecuencia, entiende que, entre todos los terrenos que se presentan sólo la de Cordovilla pueden llamar la atención en el concurso é influir por su conveniencia á que la provincia consiga los beneficios del establecimiento de la "Granja Escuela experimental."

El Sr. Polanco expuso breves consideraciones, haciendo notar

que la que se ofrece bajo el nombre de "Priorato de Mave", tiene condiciones bastantes al objeto que se propone y además indica la utilidad de que las Escuelas experimentales se funden en zonas donde por las condiciones climatológicas ó del terreno, se presenten algunas dificultades á la producción, que no serían invencibles á la ciencia agrícola y servirían de gran enseñanza en el país.

El Sr. Abia Herrero entra en el debate haciendo suyas las indicaciones del Sr. Polanco y expone la dificultad de juzgar por los insignificantes detalles que se relacionan por algunos de los concurrentes, que en principal término intentan solo formular la proposición; y, en su virtud, juzga conveniente que se realicen las visitas de inspección acordadas en principio, aun cuando sea precipitadamente y así se pueda juzgar con acierto, evitando que se excluya alguna que pudiera ser aplicable al objeto.

El Sr. Barrios conforme con el Sr. Guzmán, se encuentra convencido de que la "Granja de Cordovilla", reúne ventajas que superan á cualquiera otra y dice que teniendo en cuenta los gastos que en la misma se han hecho, todos de gran utilidad, y dirigidas las obras realizadas con competencia, es natural que, suponiendo economías para lo sucesivo, el Gobierno ha de estimarlo así y darla la preferencia.

El Sr. Nieto lamenta que, la urgencia para el concurso, la falta material de tiempo para practicar las visitas y la insuficiencia de datos para poder formar juicio de algunas proposiciones hechas, sean causa de que la Comisión se vea en la imposibilidad de hacer cuanto desea; pero no puede menos de declarar que, entre todas las fincas que se ofrecen se destacan de una manera notable las condiciones de la "Granja de Cordovilla", la cual es necesario visitar para que se forme de ella una idea exacta, y teniendo en consideración la forma generosa con que los propietarios han respondido á la invitación hecha con el fin principal de coadyuvar con la Diputación al bien de la provincia, propone se manifieste en nombre de ésta á los concursantes su sincero reconocimiento y un voto de gracias.

No habiendo más Sres. Diputados que hicieran uso de la palabra, se acordó por unanimidad personarse la Comisión acompañada del Señor Presidente de la Diputación é Ingeniero Agrónomo de la provincia en la Granja de Cordovilla y con el resultado de la inspección formular acuerdo el Jueves próximo, visitando si fuera posible alguna otra y consignar un voto de gracias á cuantos propietarios han intervenido en el concurso.

En cumplimiento á lo prevenido por el art. 94 de la ley orgánica

Provincial vigente, se acuerda señalar durante el actual mes los Martes y Viernes para la celebración de las sesiones ordinarias, teniendo lugar una el Jueves 5 con objeto de deliberar y decidir sobre el resultado de la visita de inspección que ha de verificarse á la Granja de Cordovilla, á los fines que en el anterior acuerdo se indican y de cuantos otros asuntos se presenten á la orden del día.

Solicitado ingreso por Petra Guerrero Triana, vecina de Castromochó, para sus hijos huérfanos de padre Zacarías y Benito Reguero, acuérdase el ingreso de éste por ser el menor y provisionalmente del otro hermano, hasta que la madre salga del hospital donde se encuentra enferma.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Era la una y media, de que certifico.—Luis Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Luis Doce Montes, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia en el asunto que se dirá, por vacante del Juzgado é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente tercero y último edicto se llama á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada por D. Antonio Rey, Cura Beneficiado y natural que fué del pueblo de Becerril del Carpio, en la Iglesia de Nuestra Señora de dicho pueblo el año mil seiscientos y veinte y cinco, para que sirviera de título de ordenación y cóngrua sustentación á los Capellanes que fuesen nombrados para el servicio de la misma, dotándola al efecto con bienes suficientes para ello, radicantes en término de referido pueblo de Becerril del Carpio, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, advirtiéndose que este es el tercero y último edicto y que por tal razón no será oído el que no comparezca dentro de dicho término; que han promovido juicio sobre mejor derecho á dichos bienes D.<sup>a</sup> María Carmen, D.<sup>a</sup> Bonifacia Vicenta y Doña Dominga Cándida Rey Bárcena, vecinas de Cortiguera, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, como de la línea preamada por el fundador y llamada al goce y obtención de dichos bienes como descendientes por línea recta del llamado en primer lugar D. Antonio Rey y Rey, con quien se hallan en quinto grado como hijas de D. Antonio Rey y D.<sup>a</sup> Francisca de la Bárcena, advirtiéndose que se ha

presentado como opositor en dicho juicio D. Pablo Aparicio Pérez, vecino de dicho pueblo de Becerril del Carpio, alegando preferente derecho á los bienes anteriormente indicados.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luis Doce.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Salustiano Carrucajo Lorient, natural de Toledo, de cuarenta y tres años de edad, casado y su profesión jornalero, que el siete de Diciembre del año último se hallaba domiciliado en la ciudad de Palencia, calle de Rizarzuela, número uno, para que en el término de nueve días comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de varios instrumentos al referido D. Salustiano en el día cuatro de indicado Diciembre último, de la casa Ayuntamiento del pueblo de Hérmedes de Cerrato; debiendo hacer presentación á la vez de indicados instrumentos que se expresarán á continuación, los cuales le fueron entregados; apercibido que de no comparecer en el plazo que se le señala, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baltanás á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bernardo Longué.—Por su mandado, Toribio Diez.

#### Instrumentos robados.

- Un bombardino bajo.
- Un barítono.
- Un acordeón.
- Una espada y
- Una campanilla de las grandes.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Para la formación del apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1888-89, se hace necesario que en el plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar su inserción este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja que hubieren experimentado en su riqueza, valiéndose para ello de modelos impresos que previene el reglamento y adhiriendo los sellos móviles necesarios, advirtiéndose, que las alteraciones de riqueza se han de justificar debidamente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Becerril de Campos 14 de Enero de 1888.—El Alcalde, Ramón Do-

yague Torres.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Martín Mediavilla.

Habiendo fallecido en esta villa D. Saturnino Redondo García, Farmacéutico de Beneficencia que fué en la misma, se ha acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados anunciar dicha vacante en dos plazas iguales, dotada cada una con 375 pesetas anuales por el suministro de medicinas necesarias á setenta y cinco familias pobres, y si excediese de este número, por cada familia que exceda percibirá el Farmacéutico cinco pesetas más.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expresando en ellas los títulos académicos que posean, así como los méritos adquiridos y servicios que hubieren prestado.

Becerril de Campos 13 de Enero de 1888.—El Alcalde, Ramón Do-yague Torres.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Martín Mediavilla Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Por desistimiento del en quien se había proveído, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 200 pesetas por la asistencia facultativa de cincuenta y cinco personas pobres que designe la Corporación, percibiendo el que resulte agraciado otras 50 pesetas más por la asistencia de pobres transeúntes enfermos y expósitos en el pueblo.

Los aspirantes presentarán en la Alcaldía sus solicitudes en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervatos de la Cueva 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan Tejerina.—Por acuerdo de la Corporación, Francisco Rebanal, Secretario.

#### Anuncios particulares.

Se venden sobre trescientas fanegas de centeno que existen almacenadas en el pueblo de Bercianos del Real Camino. El Administrador del Excmo. Sr. Conde de Superunda en dicho pueblo, dará razón. 1—2

Se vende un macho semental de tres años, alzada siete cuartas y dos dedos, formas superiores.

Para tratar dirigirse á su dueño Valentín de Castro, en Autillo de Campos. 2—2

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.